

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.A. RAUL MANUEL SOLANA CARDENAS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL PARTIDO" Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA "AEROSERVICIOS ACOR, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ANGEL IGNACIO CORDOVA GUTIERREZ, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR UNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara "EL PARTIDO" por conducto de su representante que:

I.1 El Partido Revolucionario Institucional es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante la Autoridad Electoral correspondiente, tal y como lo acredita con la certificación que obra en los archivos, misma que fue expedida el 7 de enero de 1998, gozando actualmente de los derechos, prerrogativas y personalidad que establece la legislación electoral vigente.

I.2 Su representante, cuenta con las facultades de representación para suscribir este Contrato, según consta en la Escritura Pública 10151, del libro 128 de fecha 07 de mayo 2018, levantada ante la fe del titular de la Notaría 05, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Lic. Margarita Valdez Serrano; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.

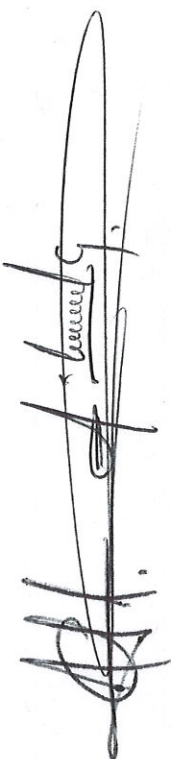
I.3 Su Registro Federal de Contribuyentes es PRI-460307-AN9.

I.4 El domicilio para los efectos de este contrato es el ubicado en Av. Insurgentes Norte, número 59, edificio 3, "Luis Donald Colosio", piso 2, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06359 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

I. Declara EL PRESTADOR DEL SERVICIO por conducto de su representante.

II.1 Constituida de acuerdo con las Leyes de la República Mexicana, según se desprende de la Escritura Pública No. 4449 (Cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve) Volumen 381(tres ochenta y uno) de fecha 6 de julio de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Bermúdez Fernández, Notario Público No. 8 de la Ciudad de Durango, Durango, México.

II.2 El C. ANGEL IGNACIO CORDOVA GUTIERREZ E cuenta con facultades suficientes para la celebración de este contrato, según se desprende de la Escritura Pública No. 4449



(Cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve) Volumen 381(tres ochenta y uno) de fecha 6 de julio de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Bermúdez Fernández, Notario Público No. 8 de la Ciudad de Durango, Durango, México. Facultades que manifiesta bajo protesta de decir verdad a la fecha no le ha sido revocado, ni modificado en forma alguna.

II.3 Que es su objeto social entre otros, la explotación de vías generales de comunicación, a través del establecimiento y prestación de servicios públicos de transportación aérea de pasajeros, correo, paquetería y carga, en el territorio de la república mexicana y / o el extranjero.

II.4 Que quien representa a **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** en este acto jurídico acredita su personalidad con el testimonio de escritura pública que se agrega a este instrumento en fotocopia simple para que pase a formar parte del mismo, sin que hasta la fecha se le hubiere limitado o revocado los poderes.

II.5 Que cuenta con la capacidad técnica y los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de los servicios que requiere **EL PARTIDO**, y que dispone de los elementos suficientes para obligarse en los términos de este contrato. Asimismo, está conforme con el calendario de pagos y precio del servicio.

II.6 Que señala como domicilio para los fines del presente contrato, el ubicado en Av. Del Guadiana No. 99 Colonia Villas del Guadiana I, CP 34235 Durango.

II.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **AAC070706P46**

II.8 Que es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas y conviene en que si llegase a cambiar de nacionalidad se compromete a seguirse considerando como Mexicana por cuanto a este contrato se refiere y no a invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nacionalidad Mexicana y los derechos derivados de este instrumento jurídico.

III.- Declaración conjunta:

III.1.- Que en la celebración del presente instrumento no existe error, dolo, lesión ni mala fe, siendo los derechos y obligaciones consignadas en él las más firmes expresiones de la voluntad de los otorgantes.

Con vista a lo anterior los otorgantes se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Del objeto del contrato.- "EL PARTIDO" encomienda a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y este se obliga a realizar **VUELO DURANGO- TOPIA – CANELAS- TAMAZULA, DURANGO Y DURANGO- TAYOLTITA-MEZQUITAL- DURANGO.**

Segunda. Del alcance del plan o modalidad contratado.- En términos de lo establecido en la cláusula primera, **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** se obliga a PRESTAR SERVICIOS DE VIAJE EN AVIONES estrictamente en la forma y términos en él convenidos.

Tercera. De la contraprestación.- Ambas contratantes están de acuerdo en que **EL PARTIDO** pagará a **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** por concepto de los servicios objeto de este contrato la cantidad de **\$60,344.88 (Son: Son sesenta mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 88/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que asciende a la cantidad de **\$9,655.18 (Son: Nueve mil seiscientos cincuenta y cinco Pesos 18/100 M.N.)**, para hacer un total de **\$70,000.06 (Son: Setenta mil Pesos 06/100 M.N.)** este importe compensa a **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** la organización, dirección, administración, servicios y técnica propia, y las obligaciones que adquiere con este contrato.

Cuarta. De la invariabilidad de la contraprestación.- La contraprestación a que se refiere la cláusula tercera no estará sujeta a deducciones y/o fórmula escalatoria alguna y por consecuencia, no podrá modificarse unilateralmente por las partes.

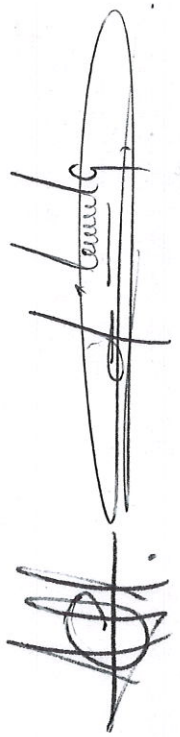
Quinta. De la forma de pago.- Las partes convienen en que el importe a que se hace referencia en la cláusula tercera, del presente instrumento, será cubierto, de acuerdo con la presentación de las facturas correspondientes, en una sola exhibición.

Sexta. De la agencia autorizada o coordinador de publicidad.- **EL PARTIDO** designará a agencia o a coordinador de publicidad, con el carácter de apoderado y, en consecuencia, con autorización a través de este instrumento para emitir órdenes de servicio a **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** por cualquier medio o forma indubitable, siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de los límites contratados.

Séptima. De la vigencia del contrato.- La vigencia de este instrumento es por el período comprendido del **01 de Enero al 31 Enero de 2019.**

Octava. De las patentes y marcas.- Cada una de las partes asume la responsabilidad por las violaciones que eventualmente se causen en materia de patentes y marcas, así como respecto al uso de los bienes y técnicas de que se valgan para dar cumplimiento a sus respectivas obligaciones.

Novena. Derechos de autor.- Las partes reconocen que los Derechos de Autor que pudieran derivarse de los trabajos que con motivo del presente contrato desarrolle **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, pertenecerán de manera exclusiva a **"EL PARTIDO"**.

A handwritten signature in dark ink is written vertically along the left margin. Below the signature is a circular stamp, also in dark ink, which appears to contain some illegible text or a logo.

Décima. De la confidencialidad.- EL PRESTADOR DEL SERVICIO se obliga a mantener absoluta discreción y confidencialidad respecto de la información y datos a los que tenga acceso, así como a todo tipo de resultados obtenidos con motivo de los servicios objeto de este contrato.

Décima primera. De la responsabilidad laboral y administrativa.- EL PRESTADOR DEL SERVICIO será el único responsable de las reclamaciones que en materia laboral y/o de seguridad social les pudieran reclamar sus trabajadores con motivo del cumplimiento de este convenio, obligándose a dejar a salvo a **EL PARTIDO** de cualquier eventualidad de esta naturaleza.

Décima segunda. De la rescisión administrativa.- EL PARTIDO podrá rescindir administrativamente este contrato, sin que le devenga responsabilidad alguna, en los siguientes casos:

- a) Por suspensión injustificada del servicio;
- b) Por quiebra declarada, suspensión de pagos o cualquier otra situación equivalente o análoga que afecte el patrimonio de **EL PRESTADOR DEL SERVICIO**;
- c) Por incumplimiento de **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** a cualquiera de las obligaciones asumidas en este instrumento; y este acuerdo constituye pacto comisorio expreso, por lo que se renuncia a cualquier declaración judicial en ese sentido.

En el caso de rescisión administrativa, **EL PARTIDO** lo comunicará por escrito a **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** de tal evento, para que ésta, dentro del término de siete días hábiles contados a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga; con vista a los argumentos expuestos por **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** o, eventualmente, en caso de silencio, **EL PARTIDO** resolverá lo conducente y se lo notificará de manera fehaciente.

Décima tercera. De la terminación anticipada del contrato.- Las partes convienen en que "**EL PARTIDO**" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, cuando concurren razones de interés general, previa notificación que se le haga a "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" con quince días hábiles de anticipación, con el propósito de que dentro de ese lapso se concluyan los trabajos pendientes y se liquiden los adeudos existentes por los servicios publicitarios prestados hasta la fecha de dicha terminación.

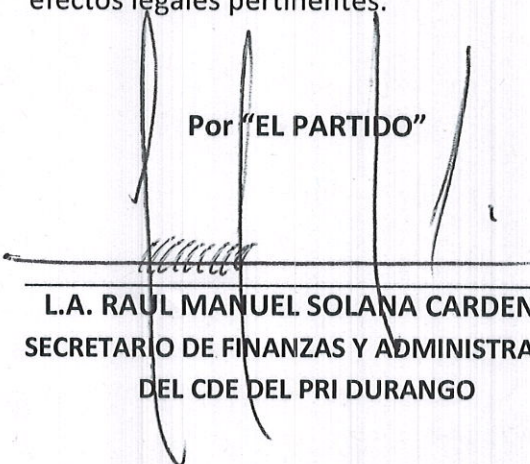
De igual forma, "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, previa notificación que se le haga a "**EL PARTIDO**" con quince días hábiles de anticipación, con el propósito de que dentro de ese lapso se concluyan los trabajos pendientes y se liquiden los adeudos existentes por los servicios publicitarios prestados hasta la fecha de dicha terminación.

Décima cuarta. De los domicilios.- Para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones dimanadas de este contrato, los otorgantes señalan como domicilios los indicados en sus respectivas partes declarativas.

Décima quinta. De la jurisdicción.- Para el caso de surgir controversia o litigio en cuanto al alcance e interpretación del presente instrumento, los otorgantes se someten a la jurisdicción de los tribunales del fuero común de Durango, Dgo., renunciando desde ahora a cualquier otra competencia que les pudiera derivar por razón de domicilio o de cualquier otro punto vinculatorio.

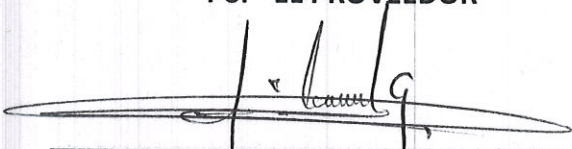
Décima Sexta. De la fecha de firma y número de ejemplares.- Se firma en la Ciudad de Durango, Dgo. Al 01 de Enero del año 2019, quedando en poder del **EL PARTIDO** para los efectos legales pertinentes.

Por "EL PARTIDO"



L.A. RAUL MANUEL SOLANA CARDENAS
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
DEL CDE DEL PRI DURANGO

Por "EL PROVEEDOR"



C. ANGEL IGNACIO CORDOVA GUTIERREZ
"AEROSERVICIOS ACOR, S.A. DE C.V."